Para despachos de oficio de s mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Pasado de seiscientos y cinquenta y cinco se entendiese con la persona que hubiese sucedido en el dho gobierno de las armas y conforme a lo suso dho de pedimiento de esa dha ciudad fue acordado que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dha razon y nos tubimos lo por bien = Por la qual os mandamos que siendo os entregada tengais las llaves de esa dha ciud. Deis el nombre y hagais todo lo demas concerniente a la buena guarda y custodia de ella como hasta aqui sin que haga nobedad y si el marques de los Velez nuestro adelantado mayor y gobernador de las armas de esa dha ciudad tubiese [illegible] o razon para que asi no se haga dentro de quince dias primeros siguientes de como con esta nuestra carta fuere requerido la de ante los del nuestro consejo para que por ellos se probea lo que mas combenga y los unos ni los otros no fagades en dial pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para nuestra camara so la qual mandamos a qualquier ss.no os lo notifique y de ello [illegible] dado en Madrid a [illegible] dias del mes de mayo de mill y seiscientos y cinq.ta y siete años = Lic.do Joseph Gonçalez = Lic.do Don Fran.co de Soli[illegible] = Lic.do Don Garcia de Porres [illegible] = Lic.do Don Fran.co de Sellaga = [illegible] Don [illegible] = Yo Luis Vazquez de Vargas ss.no de camara del Rey nro. S.or la fice escrivir por su mandado en acuerdo de los del su consejo = Rg.do Raymundo Velez = Canciller Raymundo Velez